



## INTRODUCCIÓN

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria a la epidemia generada por el virus COVID-19. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Salud emitió el 31 de marzo un Acuerdo (en adelante “el Acuerdo”) en el que dicta medidas extraordinarias a implementarse en todo el territorio nacional para hacer frente a esta emergencia sanitaria.

Dentro de las medidas extraordinarias establecidas por el Acuerdo se encuentran la suspensión de todas las actividades consideradas “no esenciales” del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, así como las medidas que deberán adoptar las empresas ubicadas en el catálogo de “actividades esenciales”.

Ante la falta de claridad del contenido y alcances del Acuerdo, se desprenden diversas dudas respecto a las actividades que son consideradas esenciales, las sanciones en caso de incumplimiento, las medidas laborales y fiscales que deben implementar las empresas y la estrategia jurídica de la Confederación para hacer valer el Estado de Derecho frente a esta declaratoria.

Por lo anterior, se ha elaborado el presente documento para que los socios de la Confederación Patronal de la República Mexicana puedan consultar diversas preguntas y respuestas frecuentes en torno a la situación jurídica de sus empresas y las consecuencias legales de la mencionada declaratoria de emergencia sanitaria.

Este instrumento se actualizará periódicamente cada 15 días, o bien, cuando se presenten circunstancias extraordinarias o relevantes que ameriten su actualización.



### 1. ■ ASPECTOS LABORALES

#### **¿Puedo pedirle a mis trabajadores que continúen laborando si mis actividades no son esenciales?**

Sí, implementando medidas como el trabajo a trabajo a distancia. El objetivo de la norma es que la mayor cantidad de personas posible permanezca en el hogar para evitar la propagación del COVID-19, lo cual se cumple con la modalidad de *home-office* cumple con dicho objetivo, siempre que lo permita la naturaleza de las actividades del trabajador y las condiciones se pacten mutuamente.

#### **¿Cuánto tengo que pagar a mis trabajadores si suspendo actividades?**

La autoridad laboral ha pronunciado públicamente que debe pagarse el salario íntegro de los trabajadores.

En COPARMEX sabemos que la realidad económica de las empresas es compleja y distinta en cada caso, razón por la que hemos hecho un llamado a priorizar el diálogo social e impulsar que cualquier modificación a las condiciones laborales, individuales o colectivas, derive de un acuerdo entre trabajadores y empleador.



## 1. ■ ASPECTOS LABORALES

### **¿Puede continuar operando una empresa que participa en la cadena productiva de un sector fundamental de la economía?**

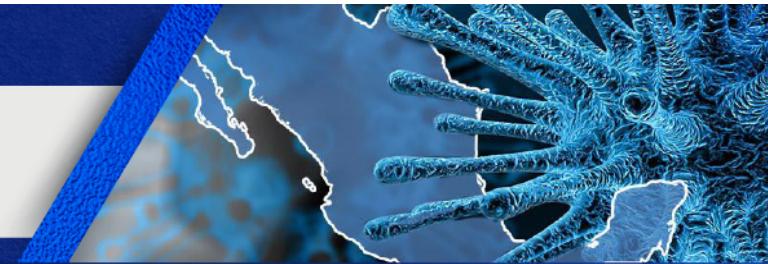
Consideramos que una empresa cuyas actividades *parcialmente* pertenezcan a una actividad esencial, directamente o como parte de la cadena de suministro del sector económico prioritario, puede continuar con las operaciones que estén relacionadas con la actividad esencial, debiendo suspender el resto.

### **¿Cuáles son las actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación?**

Aquellas que puedan comprometer la continuidad del negocio, por ejemplo: actividades administrativas necesarias para cumplir con obligaciones de la empresa (nómina, impuestos, etc.), actividades de mantenimiento y actividades que, de dejarse inconclusas, representen un riesgo.

### **¿Qué sanciones puede enfrentar una empresa si no cumple con las medidas del Acuerdo?**

Si no se cumplen las medidas del Acuerdo, los patrones podrían estar expuestos a multas de hasta 16 mil UMA /aprox. \$1.3 mdp) , y cierre temporal o definitivo de establecimiento.

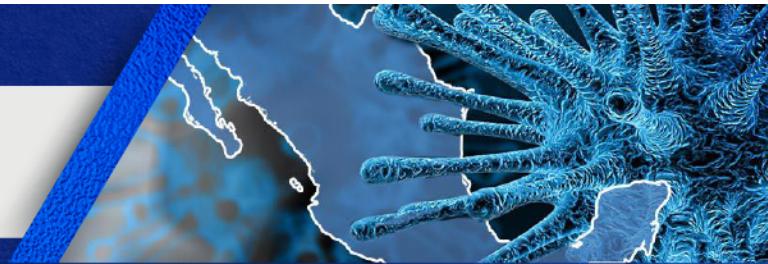


### 1 ■ ASPECTOS LABORALES

#### ¿Qué puedo hacer si uno de mis trabajadores se contagia de COVID-19?

Podrá suspenderse individualmente la relación de trabajo durante todo el tiempo que las autoridades de salud lo indiquen. El IMSS deberá cubrir las incapacidades correspondientes con el salario base de cotización del empleado, mientras la persona enferma deba faltar a sus labores con motivo del COVID-19 debidamente diagnosticado.

En ese sentido, el IMSS emitió una facilidad por la que los trabajadores pueden tramitar una incapacidad por COVID-19 de manera remota, incluso previo a la confirmación del INER. Las incapacidades referidas son por hasta un periodo de 14 días y, durante dicho periodo, el patrón queda relevado de cubrir el salario al trabajador, pues el IMSS subroga su obligación (lo paga por él).



## 2. ■ ASPECTOS FISCALES

### ¿Cuáles son los beneficios fiscales solicitados por COPARMEX al Gobierno Federal?

La solicitud de COPARMEX al Gobierno Federal en materia de alivios fiscales para enfrentar las consecuencias económicas del COVID 19, en resumen, son las siguientes:

1. **Acelerar** los procesos de Devolución del IVA y restaurar la compensación universal, al menos para el 2020.
2. **Diferir** las Contribuciones Obrero-Patronal (COP)
3. **Ajuste de pagos provisionales** durante 2020, para pagar conforme a la utilidad estimada del 2020, y no conforme al coeficiente de utilidad del año anterior.
4. **Deducción al 100% de prestaciones laborales.**
5. **Diferir** pagos provisionales de ISR.
6. **Diferimiento temporal de pago de servicios** proporcionados por el Estado (agua y luz), así como el pago de impuestos locales.
7. **Deducción familiar adicional** por única ocasión para incentivar el consumo. Los individuos deben de presentar la declaración anual de 2019 a más tardar el 30 de abril de 2020 y en ella pueden incluir algunas deducciones personales en dicha declaración.
8. **Diferimiento Optativo de las Declaraciones Anuales de Personas Físicas.**  
Durante 2020, los contribuyentes personas físicas deben presentar su declaración anual a más tardar el 30 de Abril.



## 2. ■ ASPECTOS FISCALES

### **¿Cuáles son los beneficios o estímulos fiscales otorgados por el Gobierno Federal hasta el momento?**

Hasta el momento el Gobierno Federal no ha emitido ningún Decreto que conceda beneficios, exenciones, subsidios o estímulo fiscal en lo particular, salvo el ofrecido en el sentido de agilizar las solicitudes de devolución de impuestos.

De acuerdo con información pública el SAT ha duplicado monto de las devoluciones de impuestos para personas físicas, en la primera semana de abril de 2020 (comparado con la misma semana de Abril de 2019), sin embargo consideramos que aun es posible incrementar estos montos. Queda pendiente el caso de personas morales donde aun no se acredita por el SAT, que las devoluciones se estén agilizando.

Seguiremos insistiendo por las instancias institucionales de la Comisión Fiscal Nacional de COPARMEX, tales como el Síndico Nacional ante el SAT y la representación ante PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente) para exigir celeridad en las devoluciones como fue ofrecido por el Ejecutivo Federal.



## 2. ■ ASPECTOS FISCALES

### **¿Es posible o sugerible suspender el pago de impuestos?**

No existe ningún fundamento legal ni condición formalmente concedida que permita suspender el pago de contribuciones fiscales, por lo que de tomarse esa determinación individual por una empresa, deberá hacerlo en conciencia de que ello podría traer consecuencias como el pago de multas, actualización y recargos, además de posible fiscalización.

### **¿Están suspendidos los procedimientos de fiscalización o cobro de créditos fiscales por parte del SAT?**

Lamentablemente en el Decreto de Emergencia Sanitaria se consideró que las actividades públicas relacionadas con la recaudación de impuestos son esenciales, por tanto, las autoridades fiscales (SAT, INFONAVIT, entre otras) no suspenden actividades y podrían válidamente fiscalizar o aplicar el procedimiento administrativo de ejecución (cobrar créditos fiscales) de una empresa.

Esto desde luego resulta incongruente pues si una empresa que desarrolla actividades no esenciales está obligada a suspender actividades, no tendría personal administrativo disponible por la contingencia sanitaria para atender auditorias o requerimientos de pago.

Hasta el momento solo el IMSS ha emitido un Decreto que suspende plazos para ejecución de créditos y actos de fiscalización.



### 3. ESTRATEGIA LEGAL

- a) *Amparos contra el decreto de declaración de emergencia, que decreta la suspensión de labores, sin fundamento adecuado.*

Este amparo está relacionado con la aplicación del artículo 427 de la LFT. A la fecha se han admitido 13 amparos y 1 demanda con acuerdo de admisión pendiente.

#### ¿Qué utilidad tiene este amparo?

La finalidad de estos amparos es en el mediano plazo. Con ellos se logrará construir una serie de precedentes judiciales para dejar en claro que el Gobierno Federal actuó en forma omisa y que los términos del Acuerdo generan confusión.

Las sentencias dictadas en estos amparos servirán de precedente para futuros conflictos labores en que pudieran estar involucrados nuestros agremiados. Además, servirán para aclarar la situación ante la prolongación de la suspensión de labores, la cual se prolongará, en principio, hasta el 30 de mayo.

### 3. ESTRATEGIA LEGAL



b) *Amparos artículo 39 CFF.*

#### **¿Este amparo, busca la suspensión del pago de impuestos?**

No, el amparo no busca obtener condonación de impuestos. Su finalidad es que el Poder Judicial requiera al Gobierno Federal y/o Estatal la adopción de medidas necesarias para apoyar a las empresas con mayor situación de vulnerabilidad, y así proteger los empleos actuales. A la fecha, se han presentado 8 demandas en este sentido.

#### **¿Hay un término para promover este amparo?**

No, no hay término. Procede su admisión mientras el estado sea omiso en dictar medidas administrativas de apoyo.

#### **¿Es obligación del Gobierno dictar estas medidas?**

Según la perspectiva gobierno, es una facultad discrecional, por lo que no estaría obligado a emitir las medidas indicadas en el artículo 39 del CFF.

Sin embargo, existe una interpretación diversa del mismo precepto, según la cual, dichas facultades deben ejercerse necesariamente, al actualizarse la hipótesis de la epidemia.



## **3. ESTRATEGIA LEGAL**

### **¿Qué otras acciones legales se realizarán ?**

- 1) Organización de los enlaces jurídicos designados por cada Sindicato Patronal, a efecto de tener mayor rapidez en la ejecución de estrategias.
- 2) Análisis de posibles impugnaciones ante instancias internacionales. La Consejería Jurídica, la Comisión fiscal y la Consejería Delegada de Negociaciones Comerciales Internacionales, están determinando la viabilidad de plantear estas acciones.